



Ibagué, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación : [73001-40-03-001-2021-00508-00](#)
Clase de proceso : **VERBAL - NULIDAD**
Demandante : **CLAUDIA FABIOLA GALINDO CARDONA**
Demandado : **ROBINSON ROJAS MOSQUERA**

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora donde solicita el emplazamiento del demandado, por ser procedente y encontrarse ya ordenado, se ordena por secretaría dar cumplimiento al auto de 4 de marzo de 2021.

Habiéndose cumplido lo anterior, se procede a designar como curadora ad litem del demandado, a la Dra. JENNIFER PAOLA BERMUDEZ PATIÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.634.200 y T.P. No. 331.657 del C. S. de la J. y correo electrónico jpbermudez19@gmail.com quien ejerce habitualmente su profesión en este circuito judicial y cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. (*Artículo 48 Numeral. 7 C.G.P.*). Comuníquesele su designación en su oportunidad.

De otra parte, se observa que la apoderada de la parte actora remitió la notificación de la demanda a DAVIVIENDA S.A. en calidad de acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-40739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío sobre el cual recae la medida cautelar aquí decretada en auto de 3 de septiembre de 2020, lo que resulta a todas luces improcedente, teniendo en cuenta que con esta salvaguarda se busca poner el bien inmueble fuera del comercio mientras se decide de fondo la litis, mas no la persecución ejecutiva del mismo.

Por lo tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se DEJARÁ SIN EFECTOS la vinculación del acreedor hipotecario DAVIVIENDA S.A., atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la doctrina jurisprudencial que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso.

Por último, se **CONVOCARÁ** a la parte demandante, demandada y sus apoderados o al curador ad litem para el día **06 de diciembre de 2022 a las 09:00 a.m.**, para la realización de la audiencia concentrada, en donde se desarrollarán las etapas propias de las audiencias: inicial e instrucción y juzgamiento y **se pondrá fin al conflicto a través de sentencia**. La fecha fijada no implica una supresión y omisión de las etapas procesales faltantes sino un límite temporal probable para la solución del conflicto que atiende a la metodología dispuesta por el titular del despacho para la administración de justicia en su condición de director del estrado judicial.



PREVÉNGASE a las partes de que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la mencionada obra procesal, en lo pertinente, esto es, interrogatorios, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, **por lo que su inasistencia acarreará las sanciones allí previstas.**

La fecha indicada para realizar las audiencias se mantendrá, siempre y cuando, el litigante cumpla con las cargas procesales impuestas en los términos aquí indicados.

Con esta medida se busca además de consolidar el propósito de esta unidad judicial de lograr la tutela judicial efectiva en un plazo de duración razonable, sobre todo, atender al sumo respeto que esta unidad judicial tiene para con **las partes y sus abogados litigantes** quienes merecen un trato acorde a su esfuerzo y en esa medida tener certidumbre de cuándo finalizará su litigio.

Aun cuando esta medida representa un esfuerzo mayor para esta unidad judicial, consideramos que es posible cumplirla, pero para ello sin duda necesitamos **del apoyo de nuestros usuarios**, como en otras ocasiones lo han hecho. Se aclara que esta medida es creada para beneficio de todos los litigantes y tiene por fin atacar la mora judicial, mas no para sugerir algún sentido de fallo el cual dependerá de la prueba y lo prescrito por las reglas que rigen cada tipo de pretensión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar por secretaría dar cumplimiento al emplazamiento del demandado ordenado en auto de 4 de marzo de 2021.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la vinculación realizada a **DAVIVIENDA S.A.** en calidad de acreedor hipotecario del bien inmueble aquí embargado por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Se fija para el **06 de diciembre de 2022 a las 09:00 a.m.** la realización de la audiencia concentrada, en donde se desarrollarán las etapas propias de las audiencias inicial e instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez